GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO C - TOMO DLXXIX - Nº 53
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 12 DE ABRIL DE 2013
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España y Provincia de Córdoba

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10134

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio denominado "Declaración de Intenciones entre el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España y Provincia de Córdoba (Argentina)", celebrado con fecha 18 de abril de 2012 entre el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España y la Provincia de Córdoba, registrado en el Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado con el Nº 09/2012, cuya finalidad es la actuación conjunta en defensa del patrimonio histórico y cultural de las ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad.

El Convenio, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Líneas de Créditos Hipotecarios "Tu Hogar" / "Tu Hogar Rural"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10135

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Adenda al Convenio entre la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. -Líneas de Créditos Hipotecarios "Tu Hogar" / "Tu Hogar Rural"- suscripta el día 28 de diciembre de 2012, por la que se establece el valor máximo de la vivienda a adquirir o construir en el marco de las líneas de créditos antes mencionados.

La Adenda, registrada en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el Nº 32/2012, compuesta de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 225

Córdoba, 20 de marzo de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10134, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Ciclo Orientado de la Educación de Jóvenes y Adultos

Resolución Nº 148

Córdoba, 4 de marzo de 2013

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, el Decreto N° 125/09, las Resoluciones Nros. 84/10 y 118/09 del Consejo Federal de Educación y la Resolución N° 740/11 de esta cartera educativa;

y CONSIDERANDO:

Que la Educación Securidaria en la Modalidad destinada a Jóvenes y Adultos "tiene la finalidad de habilitar a jóvenes y adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de sus estudios" y se divide en dos ciclos, uno básico de carácter común a todas las orientaciones y otro orientado diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Que la Resolución N° 84/10 del Consejo Federal de Educación establece diez orientaciones para el ciclo orientado del nivel de Educación Secundaria, de las cuales este Ministerio toma inicialmente 6 (seis) de las propuestas para ser aplicadas en la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos del Sistema Educativo Provincial.

Que el art. 4° del Decreto N° 125/09 faculta al Ministerio de Educación para aprobar en definitiva los planes de estudios a aplicar, como así también para incluir nuevas orientaciones y especialidades.

Que por Resolución N° 84/11 de este Ministerio, se aprobó la estructura curricular y los contenidos del diseño curricular para el Ciclo Básico de la Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos.

Que por Resolución N° 740/11 de esta cartera educativa, se aprobó la estructura curricular para el Ciclo Orientado de la Educación de Jóvenes y Adultos.

Que resulta necesario replantear los contenidos descriptos en el Anexo II de la citada Resolución

CONTINÚA EN PÁGINA 3

VIENE DE TAPA
LEY 10134

Ciudades Patrimonio...

ANEXO ÚNICO

DECLARACIÓN DE INTENCIONES ENTRE EL GRUPO DE CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE ESPAÑA Y PROVINCIA DE CORDOBA (ARGENTINA)

En Córdoba (Argentina), a 18 de Abril de 2012

REUNIDOS

De una parte, Don José Manuel de la Sota, Gobernador de la Provincia de Córdoba (Argentina).
De otra parte, y en nombre del Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad su vicepresidente, Don Pedro Arahuetes, Alcalde de Segovia:

RECONOCEN

I.- Que en 1993 los Ayuntamientos de Ávila, Cáceres, Salamanca, Santiago de Compostela, Segovia y Toledo formalizaron la constitución del Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España y desde entonces se han unido los Ayuntamientos de Córdoba, Cuenca, Alcalá de Henares, San Cristóbal de La Laguna, Ibiza, Tarragona y Mérida.
II.- Que el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España tiene dentro de sus objetivos el de actuar conjuntamente en la defensa del patrimonio histórico y cultural de las ciudades declaradas patrimonio de la Humanidad, realizando proyectos y propuestas comunes para ser presentadas y tramitadas ante las administraciones españolas e instituciones mundiales.
III.- Que la Provincia argentina de Córdoba acoge en su territorio la Manzana y las Estancias Jesuíticas, incluidas en la Lista del Patrimonio Mundial en el año 2000.
IV.- Que el Sitio está ligado de forma irrevocable con la Historia de España, con la que unen lazos de hermandad y relación.
V.- Que con la suscripción del presente documento se pretende realizar acciones tendientes al logro de los objetivos comunes en materia de preservación, recuperación, promoción y desarrollo del patrimonio histórico y cultural.

Que por lo ante expuesto suscriben la presente declaración de intenciones que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos y coordinar acciones encaminadas al intercambio de experiencias, dirigidos a establecer modelos de cooperación internacional para la preservación, recuperación y sostenibilidad del patrimonio a través de la identificación, planificación, gestión de actividades y proyectos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del la presente declaración de Intenciones, las partes se obligan a:

A) Establecer políticas de intercambios de experiencias y resultados sobre temas relacionados con los Sitios Patrimonio de la Humanidad y su desarrollo.
B) Realizar y promover el desarrollo de proyectos específicos que contribuyan a la conservación, preservación y desarrollo económico y social de los Sitios Patrimonio de la Humanidad.
C) Intercambiarse toda la información útil acerca de temas afines, con el fin de aumentar los recíprocos conocimientos.
D) Las dos partes se reservan el derecho de determinar de común acuerdo otras áreas de colaboración.

TERCERA. DURACIÓN: La presente declaración tendrá una duración de dos años contado a partir de su firma, y podrá terminarse anticipadamente de mutuo acuerdo, cuando las partes lo convengan por considerar que no se está cumpliendo con el objeto del mismo.

CUARTA. VALOR: La presente declaración no tendrá valor económico alguno. No obstante lo anterior, las partes podrán patrocinar cuando lo estimen conveniente acciones tendientes a la ejecución y desarrollo del presente documento.

QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo, siempre que medien justas causa que lo justifiquen, especialmente por: a) Mutuo acuerdo. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el convenio. c) Fuerza Mayor o caso fortuito, sin derecho a solicitar ningún tipo de indemnización a la otra parte.

Y, en prueba de conformidad, de cuanto antecede, firman este documento en duplicado ejemplar, Igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España

Don Pedro Arahuetes García
VICEPRESIDENTE 1°
(Por delegación)

Por la Provincia de Córdoba (Argentina)
Don José Manuel de la Sota
GOBERNADOR

Adhieren al presente documento:
Marcelo A. Cossar
Vice Intendente de la Ciudad de Córdoba

Frizza, Gabriel Alberto
Intendente de Jesús María

Saieg, Walter
Intendente Alta Gracia

Grion Luis
Intendente Colonia Caroya

Carolina Scotto
Rectora Universidad Nacional de Córdoba

VIENE DE TAPA
LEY 10135

Líneas de Créditos...

EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 226

Córdoba, 20 de marzo de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10135, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. HÉCTOR JOSÉ PAGLIA
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN,
INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO UNICO

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. – LÍNEAS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS "TU HOGAR" / "TU HOGAR RURAL"

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de 2012, entre la PROVINCIA de CORDOBA, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. José Manuel De la Sota, por una parte y en adelante denominada LA PROVINCIA, y por la otra el BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A., representado por su Presidente, Cr. FABIÁN MAIDANA, denominado en adelante EL BANCO, quienes en forma conjunta serán denominados las PARTES, han acordado celebrar (sujeto a ratificación del Poder Legislativo Provincial), la presente Addenda al Convenio de fecha 25 de Junio de 2012, addendado con fecha 1 de Agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de Junio de 2012, las PARTES suscribieron un Convenio, destinado a la asistencia crediticia de personas físicas del sector privado no financiero que califiquen y encuadren bajo la normativa interna del BANCO para la adquisición o construcción de su vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en adelante el CONVENIO.

Que en virtud de ello, el BANCO implementó una línea de créditos hipotecarios denominada "Tu Hogar", respecto la cual, la PROVINCIA subsidia parte de la Tasa de Interés de los créditos otorgados por EL BANCO bajo la referida línea.

Que con fecha 1 de Agosto de 2012, el CONVENIO fue addendado a fin ampliar el destino de los Créditos Hipotecarios "Tu Hogar", incluyendo el financiamiento por parte del BANCO (bajo la línea denominada "Tu Hogar Rural"), que permita la construcción o refacción de una vivienda rural única, familiar y de ocupación permanente en la PROVINCIA por parte de los trabajadores rurales, pequeños y medianos productores agrícolas y profesionales vinculados a la actividad agrícola-ganadera (ingenieros agrónomos, veterinarios, entre otros), en adelante la ADDENDA.

Que del mismo modo que lo, estipulado oportunamente para los Créditos Hipotecarios ''Tu Hogar, LA PROVINCIA también subsidiará parte de la tasa de interés de los Créditos a ser otorgados por EL BANCO, bajo la Línea "Tu Hogar Rural".

Que tanto para, los créditos otorgados bajo las líneas, de crédito "Tu Hogar", y "Tu Hogar Rural", el valor máximo de la vivienda a adquirir o construir (al momento de la solicitud del préstamo) no podía ser superior a pesos Quinientos veinte mil ($ 520.000), conforme a tasación realizada por personal especializado que EL BANCO indique.

Que es intención de LAS PARTES, actualizar el valor máximo de las viviendas a adquirir o construir, considerando el incremento alcanzado en el costo de construcción desde el lanzamiento de los préstamos hipotecarios Tu, Hogar a la fecha.

En virtud de ello, LAS PARTES en el carácter que concurren convienen modificar el CONVENIO, y su respectiva ADDENDA, en los siguientes términos:

PRIMERA: Establecer que el valor máximo de la vivienda a adquirir o construir con un crédito otorgado por EL BANCO bajo las líneas "Tu Hogar" y/o "Tu Hogar Rural", no podrá ser superior (al momento de la solicitud del préstamo) a la suma de pesos Seiscientos cuarenta mil ($640.000), conforme a tasación realizada por personal especializado que EL BANCO indique.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que EL BANCO podrá en cualquier momento y sin necesidad de comunicación previa a la PROVINCIA, aumentar el monto máximo del valor de la vivienda a adquirir o construir bajo la Líneas "Tu Hogar" y/o "Tu Hogar Rural", en un porcentaje que no supere el porcentaje de incremento del índice de variación del valor del metro cuadrado de construcción, publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censo del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

TERCERA: Las PARTES convienen que las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones acordadas en el CONVENIO, y su respectiva ADDENDA, que no se modifican por la presente, continúan vigentes en todos sus términos.

Después de su lectura y ratificación las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 28 días del mes de diciembre de 2012.

FABIAN ALBERTO MAIDANA
PRESIDENTE

JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 148

Ciclo Orientado...

N° 740/11 en lo referido a los espacios curriculares específicos de las Orientaciones de 2° año y de algunos de los espacios curriculares de 3° año.

Que resulta fundamental adecuar los ejes y núcleos conceptuales de las asignaturas específicas que conforman el Área Técnico -Profesional de las distintas Orientaciones para hacer viable la articulación entre las áreas y disciplinas.

Que asimismo la denominación de los espacios curriculares debe estar en concordancia con el enfoque desde el cual se abordan las problemáticas y se desarrollan los núcleos conceptuales de los mismos y planteados en el Anexo I de la Resolución N° 740/11.

Que a su vez, la mencionada Resolución N° 740/11 en su art. 4° dispone que los contenidos sean validados en la práctica y a efectos de incorporar las modificaciones pertinentes que surjan del proceso de implementación.

Que la propuesta curricular de 3° año del Ciclo Orientado aún no ha sido implementada en los Centros Educativos de la modalidad de Jóvenes y Adultos.

Que la implementación de 3° año del Ciclo Orientado se iniciará a partir del Ciclo Lectivo 2013 y que la propuesta curricular de éste debe articularse con la de 2º año del Ciclo Orientado.

Por ello, el Dictamen N° 0131/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 165 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 740/11 y sus Anexos por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las estructuras y propuestas curriculares para el Ciclo Orientado de la Educación de Jóvenes y Adultos en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I - compuesto de seis (6) fs.- y en el Anexo II - compuesto de ciento cincuenta y una (151) fs.-, que forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a las siguientes orientaciones:

- Ciencias Sociales y Humanidades
- Ciencias Naturales
- Economía y Administración
- Turismo
- Agro y Ambiente
- Informática

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que al finalizar el ciclo orientado, el egresado recibirá el título de "BACHILLER ORIENTADO EN ... ", según la estructura académica en la que hubiera finalizado el ciclo; debiendo especificarse la orientación cursada.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que las distintas estructuras y propuestas durante el año 2013, sean de aplicacion obligatoria para aquellos servicios educativos que implementaron la nueva propuesta curricular en el Ciclo Básico, según Resolución N° 84/11 de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- CONVALIDAR la propuesta curricular de 2° año del Ciclo Orientado implementado durante el ciclo lectivo 2012 y con las modificaciones incorporadas en los Anexos I y' II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que durante el año 2013, los contenidos de las propuestas curriculares de 3° año sean validados en la práctica por todas las escuelas de Educación Secundaria de la modalidad en toda la Provincia -de gestión estatal y privada- que implementen las nuevas estructuras del Ciclo Orientado, a efectos de incorporar a éste las modificaciones pertinentes que surjan de dicho proceso, las que serán tomadas en consideración por este Ministerio, como así también, las sugerencias que aporten aquellas instituciones vinculadas a la educación.

ARTÍCULO 7º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, para efectuar la reasignación de personal que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de las nuevas estructuras curriculares, debiendo elevar la misma a este Ministerio para el dictado del instrumento legal que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXOS:
www.boletinoficialcba.gov.ar/Anexo_resolucion148_educacion.pdf

PODER
EJECUTIVO

Decreto Nº 222

Córdoba, 20 de marzo de 2013

VISTO: el Expediente Letra "H"- Nº 1/13, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones la Escribana Susana Patricia HERRERA, Titular del Registro Notarial Nº 4 con asiento en la Localidad de Nono, Departamento San Alberto, propone como Adscripto al Escribano Alberto Diego CASAS, Matrícula Profesional Nº 2069;

Que, obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que, el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Susana Patricia HERRERA,fue designada titular del Registro Nº 4, con asiento en la Localidad de Nono, Departamento San Alberto, prestando Juramento de Ley el día 23 de junio de 1989, y continuando en ejercicio de sus funciones hasta el día de la fecha, y que el Escribano Alberto Diego CASAS no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que, se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial Nº 4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario Nº 2259/75, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete con el N° 0052/13 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 175/13 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE al Escribano Alberto Diego CASAS (D.N.I. N° 23.278.674 – Clase 1973), Matrícula Profesional Nº 2069, como Adscripto al Registro Notarial Nº 4 con asiento en la Localidad de Nono, Departamento San Alberto, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 240

Córdoba, 21 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0279-009133/2012 del registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la designación de dos miembros del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR), propuestos por el personal para integrar el Directorio de dicha entidad

Que de conformidad a las previsiones del Decreto N° 882/2010, reglamentario de la Ley N° 9717, la Dirección General de Administración de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública fijó las pautas, modalidades y procedimiento pertinente para la elección pertinente.

Que en ese marco resultaron electos como miembros del Directorio los agentes Nancy María Passalacqua e Ismael Darío Bianco, quienes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 5° de la Ley N° 9717.

Por ello, las normas citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Administración y Gestión Pública con el N° 227/2012, por Fiscalía de Estado con el N° 127/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitucción Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la Bioq. Esp. Nancy María Elena Passalacqua (MI. N° 14.920.546) y al señor Ismael Darío Bianco (MI. 16.024.244), como miembros del Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Administración y Gestión Pública y por los señores Ministro de Ciencia y Tecnología y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR), publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. ROGER HOMAR ILLANES
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 190

Córdoba, 28 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente Letra "A" – N° 1/13 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que se tramita en los presentes la solicitud efectuada por el Escribano Martín Marcelo Ahumada, Adscripto al Registro Notarial N° 305, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, quien requiere a su favor la titularidad de dicho Registro.

Que el Notario solicitante fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 311 del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2005, habiendo ejercido

sus funciones en forma ininterrumpida hasta el 25 de enero de 2013, fecha en que se aceptó la renuncia del titular por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a lo propiciado.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17,29 y 33 de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 (T.O. Dec. 2252/75), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete con el N° 045/13, por Fiscalía de Estado bajo el N° 141/13, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE al Notario Martín Marcelo Ahumada (M. I. N° 16.741.821 – Clase 1963) como Escribano Titular del Registro Notarial N° 305 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrenado por los Señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 160

Córdoba, 22 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0426-000706/2012, del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

y CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, la Municipalidad de Córdoba y la Agencia para el Desarrollo Económico de la Ciudad de Córdoba, el día 22 de noviembre de 2012, registrado bajo el N° 015/2012 del Protocolo de Convenios de la jurisdicción de origen.

Que el citado convenio tiene por objeto formalizar la voluntad de las partes de realizar acciones necesarias tendientes a sustanciar el concurso destinado a adquirir el software requerido para implementar la Ordenanza Municipal N° 12.052/12 de Habilitación de Establecimientos en la ciudad de Córdoba y establecer las responsabilidades que, a tal efecto, asume ,cada una de ellas.

Que asimismo, resulta oportuno facultar al Ministro de Industria, Comercio y Minería, a transferir a la Agencia para el Desarrollo Económico de la Ciudad de Córdoba, los montos que resulten necesarios para contratar la producción del software, de conformidad a las previsiones de su Cláusula Quinta.

Que se incorpora el Documento Contable, Nota de Pedido N° 2013/000006, para hacer frente a la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería con el Nº 172/2012, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 133/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 4° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Industria, Comercio y Minería, la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y la Agencia para el Desarrollo Económico de la Ciudad de Córdoba, registrado bajo el N° 015/2012 del Protocolo de Convenios del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, que tiene por objeto realizar acciones necesarias tendientes a sustanciar el concurso destinado a adquirir el software requerido para implementar la Ordenanza Municipal N° 12.052/12 de Habilitación de Establecimientos en la ciudad de Córdoba y establecer las responsabilidades que, a tal efecto, asume cada una de las partes, el que como Anexo I, compuesto de doscientas' cincuenta y cinco (255) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE al Ministerio de Industria, Comercio y Minería a transferir a la Agencia para el Desarrollo Económico de la ciudad de Córdoba, los montos que resulten necesarios para contratar la producción del software, de conformidad a lo previsto en la Cláusula Quinta del Convenio aprobado en por el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de la erogación prevista en el artículo precedente, por la suma de Pesos Setecientos mil ($ 700.000,00), a Jurisdicción 1.85 - Área Ministerio de Industria, Comercio y Minería- de acuerdo al siguiente detalle: a la Categoría Programática 851, Subprograma 005, Partida Principal 6, Parcial 06, Subparcial 08, "Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas sin fines de lucro" del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO:

www.boletinoficialcba.gov.ar/Anexo_I_decreto_160.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 81

Córdoba, 11 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente Nº 0027-048061/12, por el que se gestiona el cambio de afectación de bienes informáticos pertenecientes a esta Dirección General, con destino a la Dirección de Jurisdicción Sistemas, ambas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 de autos obra Acta de Entrega y Recepción de dichos bienes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 124 inciso 3 a) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley N° 7631 y 149 de la Resolución N° 4/11 de la Secretaría de Administración Financiera, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-279/12 y por el Área Contrataciones de esta Dirección General a fs. 7 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 668/2012,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el cambio de afectación de los bienes informáticos pertenecientes a esta Dirección General, con destino a la Dirección de Jurisdicción Sistemas, ambas de este Ministerio, los que se describen en planilla que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los Organismos intervinientes confeccionarán las respectivas fichas de "Alta" y "Baja" con mención del presente instrumento legal, comunicando a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO I

MINISTERIO DE FINANZAS
Repartición:
Domicilio: Concepción Arenal 54
Departamento: Capital.

FICHA DE BAJA
FECHA: ___/___/___

Nº ORDEN	Nº IDENT.	CUENTA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MOTIVO DE BAJA	AUTORIZADO POR	OBSERVACIONES
1	s/d		1	monitor Samsung	Transferencia		SC15H9LL613250W
2	34960		1	Monitor IBM	Transferencia		24-87345
3	33428		1	monitor IBM	Transferencia		VG 21738

MINISTERIO DE
AGUA, AMBIENTE y ENERGÍA

Resolución Nº 54

Córdoba, 12 de diciembre de 2012

VISTO: el expediente N° 0416-056016/2009 Anexo 15 en el que la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación mediante Resolución N° 339/12 propicia la rescisión de contrato a la Empresa MICARAL SRL., adjudicataria de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE – LOCALIDAD VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO – DEPARTAMENTO RÍO SECO".

Y CONSIDERANDO:

Que la obra fue adjudicada por Resolución N° 179/09 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, habiéndose celebrado el contrato de obra con fecha 12 de Mayo de año 2010, con plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

Que habiéndose formalizado el Acta de Replanteo con fecha 02 de junio de 2010, el plazo de ejecución de la obra al día de fecha se encuentra vencido.

Que los Informes Técnicos agregados y lo actuado por la Inspección y documental acompañada (Órdenes de Servicio emplazando la prosecución de la obra), dan cuenta del incumplimiento de las obligaciones oportunamente asumidas por la Empresa Contratista durante la ejecución de la obra.

Que asimismo de acuerdo a las Actas de Constatación realizadas por el Inspector de Obra en presencia de distintos representantes de la Municipalidad de Villa de María de Río Seco, se ha acreditado la efectiva paralización de todo tipo de trabajos por parte de la contratista y abandono total de la obra por más de 7 (siete) meses.

Que con fecha 25 de Junio del corriente año mediante Orden de Servicio N° 22 se intimó a la Contratista para que en el término de 48 horas retome la ejecución de los trabajos, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 inc. "e" de la Ley 8614, dejando vencer en exceso el término de emplazamiento sin acatar la orden impartida, según surge de Actas de Constatación realizadas con posterioridad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas; lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio bajo el N° 110/12;

EL MINISTRO DE AGUA,
AMBIENTE Y ENERGÍA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RESCÍNDASE, por exclusiva culpa de la Contratista y por la causal especificada en el inciso e) del Artículo 63 de la Ley de Obras y Servicios Públicos N° 8614, Artículo 52 del Decreto Provincial N° 4757/77, el contrato celebrado oportunamente entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos por una parte y la Empresa Contratista MICARAL S.R.L. por la otra, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE – LOCALIDAD VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO – DEPARTAMENTO RÍO SECO", con pérdida de los depósitos en garantía constituidos.

ARTÍCULO 2º.- DESÍGNASE al Ingeniero Adolfo CORUJO, Subdirector de Jurisdicción de Obra, como representante de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación para proceder a la toma de posesión de la obra a realizarse el día 21 de Diciembre del 2012 a las 12 horas y practicar el inventario, valuación y liquidación final.

ARTÍCULO 3°.- EMPLÁCESE a la firma MICARAL S.R.L. para que dentro del tercer día de notificada la presente Resolución designe su Representante, bajo apercibimiento de tener por renunciado ese derecho y por conforme a la contratista con la liquidación que se practicará de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 de Decreto Provincial N° 4557/77.

ARTÍCULO 4°. - SOLICÍTESE ante el Registro de Constructores de Obras la suspensión en la Habilitación por el término de 6 (seis) meses, de la firma MICARAL S.R.L., según lo estipulado por el artículo 24 del Decreto Provincial N° 809/96.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Registro de Constructores de Obras Públicas y remítase a la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación para su notificación y demás efectos.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

SECRETARIA DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACION

Resolución Nº 234

Córdoba, 3 de octubre de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-000921/12 sobre el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por la Cooperativa de Trabajo "Aguas Cuenca del Sol Limitada", de la ciudad de Cruz del Eje, en contra de Facturas o Cedulones de Canon por Uso de Agua, emitidas por esta Secretaría.-

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnante a efectuado varias presentaciones del mismo tenor y en contra de distintas facturaciones, tanto en el presente como en las Notas: N° 11265302405009, N° 56137802478508, N° 11257502492709, N° 48301002422110, N° 23048102400510, N° 41228402491810 y N° 61646502454411, por lo que a los fines de ordenar la dispersión del trámite administrativo que tiene el mismo objeto y dictar una resolución conjunta, se procedió a la anexión de los planteamientos.-

Que la impugnación versa sintéticamente en la solicitud de nulidad de esas facturaciones y declararlas pagas por compensación por deudas que la administración tiene con la concedente, según surge de la fundamentación fáctica y legal que formula el ente cooperativo.-

Que similar planteamiento se ha efectuado ante el E.R.S.E.P., siendo agregadas las actuaciones tramitadas ante dicho organismo.-

Que a fs. 41/43 obra informe del Departamento Recaudación el cual explicita la situación, expresando resumidamente, que distinto es el supuesto del Canon que cobra esta Repartición a prestadores por extracción de agua de cualquier fuente con destino a abastecimiento de poblaciones, que tiene un carácter general, con la tarifa que el E.R.S.E.P., o la misma Secretaría autoriza en forma individual a cada prestado a cobrar a sus usuarios.-

Que surge del informe que en este caso la determinación tiene lugar la evaluación y valoración de las inversiones realizadas y las condiciones de cada caso, siendo que en el primer supuesto no se contemplan situaciones particulares y la tarifa es fijada por Resolución Anual de la Secretaría, tomando como base los metros cúbicos consumidos.-

Que el Área de Asuntos Legales considera que el recurrente se agravia de un acto irrecurrible a tenor de Art. 77º de la Ley Nº 6658, que establece que son impugnables los actos administrativos definitivos que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, y que considerasen los impugnantes que han sido dictados con vicios que los invalidan.-

Que es válido remarcar que la emisión de una factura, que en realidad se trata de cedulones que contienen el estado de deuda, de los que se agravia la recurrente, no es un "acto administrativo" susceptible de ser impugnado por vía recursiva, atento a que esa emisión de cedulones por canon de uso de agua, carece de "ejecutoriedad" para crear efectos jurídicos (nacimiento, modificación o extinción de una relación jurídica), y en virtud de ello se encuentra dentro de los actos irrecurribles que prevé el Art. 77º y 78º de la Ley Nº 6658.-

Que la emisión de un estado de deuda y eventualmente la intimación para su cobro, no constituye gravamen susceptible de permitirle invocar la lesión de un derecho subjetivo o que afecte interés legítimo alguno, existiendo otros remedios administrativos idóneos para cualquier reclamo que el usuario considere deba formular ante la administración, no siendo en este supuesto el Recurso de Reconsideración el medio adecuado para intentarlo.-

Que no obstante la improcedencia formal del planteo, no es atendible igualmente desde el punto de vista sustancial, pues como se explicitara supra, la naturaleza del canon cuyo cobro se persigue es diferente al cuadro tarifario aprobado en forma individual a cada prestador del servicio, tal como surge de las resoluciones dictadas por el E.R.S.E.P., cuyas copias se glosan en autos, de modo tal que la pretendida nulificación o su intento compensatorio con otros conceptos, resulta en esta instancia improcedente en cuanto a las atribuciones que a la Secretaría de Recurso Hídricos y Coordinación le compete con respecto al canon por uso de agua.-

POR ELLO, Dictamen Nº 236/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 48 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUAS CUENCA DEL SOL LIMITADA", de la ciudad de Cruz del Eje, por los motivos expresados en el análisis.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la firma interesada fehacientemente al domicilio fijado por el recurrente sito en calle Belgrano Nº 157, 1° Piso Oficina "A" de esta ciudad de Córdoba. Pase al ÁREA DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL SERVICIO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 237

Córdoba, 3 de octubre de 2012

VISTO el expediente N°0416-060615/2010 en el que el Sr. Damir Francisco José María Ceschi Di Santa Croce, en su carácter de presidente de Di Santa Croce S.A., solicita Factibilidad de Descarga de efluentes cloacales tratados que se generen en el loteo ubicado en la localidad de La Falda, Departamento Punilla, Pedanía San Antonio, Lugar Cerco del Tala, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Establecimiento se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 927.172, nomenclatura catastral provincial: Dep. 23, Ped. 02, Pblo. 30, C. 19, S.01., M:100, lote: 1631-2109, Nomenclatura municipal: D:02, Z:01, M:860, Propiedad Nº 23-02-2213922/3.

Que a fs. 10 del folio único 124, obra fotocopia autenticada plano de mensura y proyecto de loteo con sello de la Oficina de Catastro de la Municipalidad de La Falda, fechado el 27/01/2011.

Que a fs. 8 del folio único 124 obra fotocopia del certificado enmarcado en el Plan de Optimización del Sistema Dominial Inmobiliario de la Provincia de Córdoba, Anexo I, de fecha 22/10/2010, en el que consta: "...CERTIFICO que el inmueble, inscripto en la matrícula bajo el Nº 927172 del Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, se encuentra sujeto a un proyecto de fraccionamiento, el cual se ha tramitado por ante la Municipalidad

de La Falda con visación previa de fecha 23/03/2010, consistente en 129 lotes destinados a viviendas unifamiliares y cuyo titular registral es DI SANTA CROCE S.A. según se acredita con constancia de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba quien por Resolución Nº 1050/2006 B de fecha 07/08/2006 aprueba la escisión de la sociedad "S.A. EDEN LA FALDA" y ordena la inscripción del presente inmueble a nombre del actual titular registral, representada en este acto por el Sr. Damir Francisco José María Ceschi Di Santa Croce D.N.I. 12393354, en su carácter de presidente de la sociedad conforme surge del Acta Constitutiva y Estatuto Social de dicha sociedad de fecha 29/06/2004, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Matrícula Nº 5912-A y Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 1 de fecha 15/09/2010. Encontrándose el inmueble libre de inhibición y gravámenes según informe Nº 10217/2010 de fecha 09/09/2010 del Registro general de la Provincia..."

Que el responsable legal del emprendimiento urbanístico es el Sr. Damir Francisco José María Ceschi Di Santa Croce D.N.I. 12.393.354, en su carácter de presidente de la sociedad. A fs. 6 del folio único 124 obra fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad del mismo.

Que el responsable técnico del emprendimiento urbanístico ante este Organismo es el Ingeniero Civil José Alberto Colomer (L.E. 8.498.125), inscripto en el Registro implementado para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99. A fs. 4 consta nota de fecha 28/10/2010 en la que el Presidente de Di Santa Croce S.A., designa al Ing. José A. Colomer.

Que a fs. 31 consta Certificado de Factibilidad de Fuente de Agua, emitido por el Área Control y Regulación de Servicios con fecha 29/04/2011.

Que a fs. 111/117 obra informe del Área Saneamiento Rural de fecha 14/03/2012.

Que se prevé la utilización del subsuelo para evacuar los líquidos cloacales domiciliarios a través de pozos absorbentes, previo tratamiento en cámara séptica. Respecto del informe técnico de la cámara séptica presentado a fs. 27/28, no hay nada que objetar, dejando aclarado que la responsabilidad del proyecto, del estudio y de la exactitud de los cálculos presentado es exclusiva del profesional interviniente.

POR ELLO, Dictamen nº 276/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 131/132 y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- CONCEDER a la Sociedad DI SANTA CROCE S.A. el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en el loteo a desarrollar en el inmueble ubicado entre las calles Avda. Argentina, calle Pública, Avda. Olimpia y Pasaje Privado, Avda. El tala y Camino a Huerta Grande por El Dragón en el paraje denominado Cerco del tala de esta Ciudad de la Localidad de La Falda, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula 927.172, nomenclatura catastral provincial: Dep. 23, Ped. 02, Pblo.30, C.19, S.01, M.:100,lote:1631-2109, y nomenclatura Municipal D.02, Z:01, M:860, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la Sociedad DI SANTA CROCE S.A. y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- Según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 129 (ciento veintinueve) lotes, destinados a viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 1.500 m2 y 8.300 m2. La superficie total del inmueble a lotear asciende a 317.780 m2.

ARTÍCULO 3º.- Se considerará exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes al subsuelo, en forma individual para cada lote. Si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente.

ARTÍCULO 4º.- Los propietarios del loteo deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. b) El volumen de vertido no superará los 1000 litros diarios. Mayores volúmenes requerirán el aumento proporcional del sistema. c) En cada lote se dejará libre la superficie necesaria para la duplicación del sistema. d) Los pozos serán ejecutados según lo detallado de fs. 17 a 28 inclusive. e) Copia de las fojas 17 a 28 inclusive y del presente informe serán agregadas al boleto de compra – venta u otro instrumento legal.

ARTÍCULO 5º.- Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

ARTÍCULO 6º.- La Sociedad DI SANTA CROCE S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96).

ARTÍCULO 7º.- Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de La Falda, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.

ARTÍCULO 8º.- El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 9º.- Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

ARTÍCULO 10º.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la Sociedad DI SANTA CROCE S.A., con domicilio en Avda. Argentina 560, LA FALDA (5172) al INGENIERO CIVIL JOSÉ ALBERTO COLOMER, con domicilio en Avda. Fuerza Aérea 2927 – planta alta – (5010) Córdoba Capital y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE (C.T.I.). Dése intervención al Área REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, al Área EXPLOTACIÓN DEL RECURSO, al Área SANEAMIENTO RURAL, al Departamento RECURSOS HÍDRICOS y al Área PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 239

Córdoba, 4 de octubre de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-060277/10 por el cual se tramita la aprobación del Padrón de Usuarios para la elección de autoridades del CONSORCIO DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ZONA 1. -

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos informes que hacen a la situación en que se haya el citado consorcio de riego y la necesidad de la elección de autoridades.-

Que a tal fin se ha dispuesto como fecha del comicio el día 8/11/12.-

Que a fs. 2/19 del FU 115 obra padrón de usuarios actualizado para la elección del Consorcio de regantes mencionado.-

QUE conforme a lo establecido en el Art. 5º y siguientes de la Ley N° 6604 (y modificatoria Nº 9074) referida a la elección de autoridades de los Consorcios de Riego, se requiere la autorización del Padrón de Usuarios de la jurisdicción correspondiente.-

QUE en virtud de la dificultad planteada para la notificación, se deberá efectuar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y otros medios de difusión a determinar por el ente consorcial.-

POR ELLO, Dictamen Nº 297/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 117 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548.-

EI SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Padrón DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ZONA 1, obrante a fs. 2/19 del Folio Único 115 de estas actuaciones.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al ÁREA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO a sus efectos, con notificación al Consorcio interesado.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 250

Córdoba, 10 de octubre de 2012

VISTO el Expediente Nº 0416-062657/11 en el cual se tramita la Contratación Directa a los fines de la selección de un profesional para la elaboración del proyecto de la obra "DESCARGA EFLUENTES TRATADOS BARRIO CIUDAD DE MIS SUEÑOS – DEPARTAMENTO CAPITAL".-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 6/7 obran los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN A LA RED COLECTORA DE BARRIO CIUDAD DE MIS SUEÑOS, de la Contratación Directa de que se trata.-

Que a fs. 8 de las presentes actuaciones consta Informe Técnico del Área de Agua Potable y Desagües Cloacales, en el que se invocan razones de urgencia debido a:"...Teniendo presente la urgencia del caso y que esta jefatura no cuenta con personal técnico disponible para el desarrollo del proyecto requerido, resulta imprescindible la contratación del mismo ...".-

Que a fs. 7 obra el listado de tres profesionales invitados a la Contratación Directa de que se trata.-

Que la contratación dispuesta se encuadra en las previsiones del Art. 7 Inc. b) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614, además del Art. 11º del mismo texto legal.-

Que obra a fs. 12 el Acta de Apertura de la Contratación Directa realizada con fecha 22 de julio de 2011, habiéndose presentado los profesionales invitados a cotizar, completándose la documentación pertinente (fs. 13/44).-

Que a fs. 45 obra Informe Técnico, Económico y Legal, en donde se expide aconsejando adjudicar la ejecución del proyecto al Ing. PEDRO MANUEL CASCOS MÉNDEZ por el monto de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 37.200,00), por resultar su oferta la más conveniente, ajustada a Pliego y reuniendo las condiciones técnicas exigidas.-

Que por el importe de la adjudicación a realizar, la autoridad indicada para producir la misma es el Secretario por imperio del Art. 16º, segunda parte de la Ley de Ejecución de Presupuesto Nº 5901 (T.O. Ley N° 6300) y sus modificatorias.-

POR ELLO, Dictamen Nº 853/11 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 46 e informe a Fs. 51 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la elaboración del proyecto de la obra: "DESCARGA EFLUENTES TRATADOS BARRIO CIUDAD DE MIS SUEÑOS – DEPARTAMENTO CAPITAL", obrante a fs. 6/7 de estas actuaciones.-

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICAR en forma directa al Ing. PEDRO MANUEL CASCOS MÉNDEZ la elaboración del proyecto de la obra "DESCARGA EFLUENTES TRATADOS BARRIO CIUDAD DE MIS SUEÑOS – DEPARTAMENTO CAPITAL", por la suma

de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 37.200,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a las Especificaciones Técnicas antes mencionadas.-

ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, en Nota de Pedido nº 2012/000066 (fs. 50) a: Programa-Partida 550-005/12.05.00.00 –IMPORTE TOTAL: PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 37.200,00).-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA y al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS. Pase a la DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 255

Córdoba, 10 de octubre de 2012

VISTO el expediente Nº 0660-000187/12 en el cual el Sr. MACHADO ÁLVARO RICARDO, D.N.I. Nº: 27.895.528, solicita autorización para extraer material árido del cauce del Río Cuarto (Chocancharava) en jurisdicción de la localidad de Río Cuarto, con una pala buey.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 4 (actualizada fs. 2 del F.U. 22) obra Planilla 1 de Solicitud de Extracción de áridos.-
QUE a fs. 5 obra croquis de ubicación de la cantera.-
QUE a fs. 3 del F.U. 22 obra proyecto de extracción.-
QUE a fs. 5 del F.U. 22 se presenta copia de inscripción en A.F.I.P. -
QUE a fs. 14/19 obran planos aprobados de Línea de Ribera tramitada por expediente Nº 0416-000099/12 y visada el 25-06-12.-
QUE a fs. 21 obra informe de Inspección realizada por la Delegación Río Cuarto.-
QUE a fs. 20 se presenta copia de pago de comprobante de inspección.-
QUE a fs. 23/24 obra estado de deuda actualizado de cuenta Nº 20-02-020020 a nombre del Sr. MACHADO ÁLVARO RICARDO, de la cual surge que no presenta deuda, todo según lo exigido al punto 13) del Anexo 1, Resolución Nº 566/2004.-
QUE a fs. 31 el Departamento de Explotación del Recurso - Sector Áridos, expide Informe Técnico en el cual manifiesta que "...a pesar de ser un extractor manual y las resoluciones vigentes no exigen la presentación de Línea de Ribera ni estudio de Impacto Ambiental...", al Sr. MACHADO este requisito se le exige debido a que en la zona de extracción se encuentran ubicados 17 extractores manuales, los que producen un impacto al ambiente, en mérito de ello se le solicita la presentación de dichos estudios.-
QUE el área Explotación - Sector Áridos, manifiesta que el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Nº 566/04.-
POR ELLO, Dictamen Nº 288/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 33/34 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Sr. MACHADO ALVARO RICARDO, D.N.I. Nº: 27.895.528, con domicilio en Jujuy Nº 294, Río Cuarto, Dpto. Río Cuarto, C.P. Nº 5.800, a extraer material árido del cauce del Río Cuarto (Chocancharava), en jurisdicción de la localidad de Río Cuarto, ubicado a 1.890 mts. aguas arriba del Puente "Islas Malvinas" sobre su margen derecha con una pala buey (tracción a sangre), Coordenadas 33°04´38.73" latitud S., 64°21´31.59" longitud O., en los siguientes términos:

a) El frente asignado será de treinta (30) metros y una profundidad máxima de noventa (90) centímetros. El volumen máximo autorizado es de trescientos (300) metros cúbicos mensuales.

b) La autorización tendrá carácter de PERSONAL, INTRANSFERIBLE, PRECARIO y EXTRAORDINARIO y tendrá vigencia por doce (12) meses a contar desde la emisión de la Resolución.

c) Que dicha autorización será otorgada con carácter de CONDICIONAL debiendo cumplir en los treinta (30) días hábiles siguiente a contar desde la emisión de la Resolución, con la presentación del Informe de Impacto Ambiental, tramitado por Expte. Nº 0517-017881/12, conforme Ley Provincial N° 7343 y también deberá presentar el Certificado de No Afectación de Intereses Municipales expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, conforme el Art. 1º, inc. b, del Decreto Nº 566/04. De no cumplir con lo expresado se suspenderán las actuaciones y se procederá al cierre de la cantera, caducando de pleno derecho la autorización otorgada.

d) Deberá respetarse el horario comercial que rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

e) Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.-

f) Las extracciones deberán realizarse en forma mantiforme no dejando oquedades en la zona.

g) El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías de control expedidas por esta Secretaría.

h) Se extiende la presente autorización precaria en virtud de lo establecido en el Art. 193º de la Ley Provincial Nº 5.589 (Código de Aguas).

i) Se fijará el Canon Extractivo, de acuerdo a los volúmenes declarados en las guías de control, el que estará a cargo del permisionario.

j) La violación y/o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado, el decomiso de los equipos y la aplicación de multas que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa vigente.

k) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el solicitante deberá presentarse ante personal del Departamento Explotación de esta Secretaría donde, previo pago del canon correspondiente, retirará talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y será instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Sr. MACHADO ÁLVARO RICARDO, con domicilio en Jujuy Nº 294, Río Cuarto, Dpto. Río Cuarto, C.P. Nº 5.800 de esta Provincia. REMÍTASE copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. PASE al DEPARTAMENTO EXPLOTACIÓN DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 257

Córdoba, 11 de octubre de 2012

VISTO el Expediente Nº 0416-035455/03 por el que el Sector Riego – Área Explotación del Recurso solicita la Rectificación de la Resolución Nº 217/05 de esta Repartición, en la que se otorgó la baja proporcional de los derechos correspondientes conforme los informes agregados por este Área a fs. 40 y fs. 57 de autos, relacionados con la baja y disminución proporcional del derecho de riego de tres lotes de terreno, solicitado por los herederos del causante Don Plácido Lutri.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 32/33 de autos se agrega Resolución Nº 217/05 por la cual se otorgan las bajas solicitadas y se deduce la superficie, quedando de la subdivisión un inmueble designado como lote seis con una superficie de una hectárea cinco mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados.
Que remitidas las actuaciones al Registro de la Propiedad se informa que no se toma razón de la resolución ut-supra mencionada atento no constar el dominio a nombre José Lutri.-
Que a fs. 36/39 se adjunta Escritura Pública Nº 127, de División de Condominio y adjudicación de lotes, de la cual se desprende que el lote Nº 6, inscripto en el Registro de la propiedad en el Protocolo del dominio al Nº 25.145 Folio 32.539 Tomo 131 Año 1966 es propiedad del Sr. José Alberto Lutri D.N.I. Nº 6.456.145.-
Que a fs. 75/80 se agrega informe del Registro de la Provincia.
Que conforme lo expuesto e informe de fs. 98 del Sector Riego – Área Explotación del Recurso, no existen inconvenientes en rectificar el Artículo Segundo de la Resolución Nº 217/2005.-
POR ELLO, Dictamen Nº 106/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 99 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR el Artículo 2º de la Resolución Nº 217 de fecha 28 de abril de 2005 de esta Repartición, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Deducir la superficie dada de baja del derecho de riego del lote Nº 6 de 1 Ha. 5350 m2 correspondiente al derecho de riego del Lote Nº 6 de 1 Ha. 5567 m2 de superficie, ubicado sobre camino a La Carbonada, suburbios Sud de la Ciudad de Córdoba, que linda al Norte con lote 5 de Natalia Sanarme, al sur con lote 7 de Paulina Sanarme, al este con sucesión de Parmenia Ferrer, calle de por medio y al Oeste con inmueble del causante". El Dominio ha sido inscripto en Matrícula Nº 1.259.194 (11)."

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector RECAUDACIONES. Dése intervención al REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA. HECHO, Pase a NOTIFICACIONES para notificar a los interesados. Cumplido, pase al ÁREA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO para comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 264

Córdoba, 15 de octubre de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-062240/11 en el que se solicita la aplicación de sanción al Establecimiento SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., en su carácter de propietario del Establecimiento, sito en Avda. Circunvalación Km. 4,5 de esta ciudad, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 32 se encuentra glosado informe producido por el Dpto. Preservación del Recurso en el que se solicita aplicación de sanciones en función a la falta de cumplimiento a todos los requerimientos exigidos por la normativa aplicable a los efectos de obtener la autorización técnica necesaria, habiendo sido el citado Establecimiento emplazado en distintas oportunidades, obrantes en autos, a que cumplimente los extremos impuestos por la legislación vigente a los fines de la autorización de vertido en los términos del Decreto 415/99 sus modificatorios y reglamentarios.
Que por medio de Nota Nro 038167024012, la recurrente presenta cambio de profesional autorizado a los efectos de gestionar el trámite por ante esto Organismo y solicita además un plazo de 45 días a los efectos de presentar la documentación reiteradamente requerida.
Que a la fecha se encuentra vencido el último plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, por lo que procede aplicar sanción conforme lo establecido en el Art. 275º del Código de Aguas de la Pcia. (Ley 5589).
POR ELLO, constancias de autos, Dictamen nº 108/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 38, lo informado a fs. 40 actualizado conforme Resolución N° 105/12 y facultades conferidas;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR al Establecimiento SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., en su carácter de propietario del Establecimiento sito en Avda. Circunvalación Km. 4,5 de esta ciudad, una multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.

ARTÍCULO 2º.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Secretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA que a los efectos de la HABILITACIÓN del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado, a la Municipalidad de Córdoba y a la Secretaría de Ambiente. Dése intervención al Sector Recaudaciones para su cumplimiento y pase a Dpto. PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 271

Córdoba, 19 de octubre de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-063658/11 en el que se ha dictado la Resolución Nº 145/12 de fecha 02-08-12 de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, por la cual se adjudicó en forma directa a la Empresa M.E.G.G. S.A., la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO CAUCE RÍO JESÚS MARÍA – AGUAS ABAJO RUTA NACIONAL Nº 9 – ETAPA III - DEPARTAMENTO COLÓN".-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 248 el Área de Asuntos Legales rectifica el Dictamen N° 193/12 de fecha 14-06-12 obrante a fs. 235, en el que la denominación de la obra no condice con la que figura en el Legajo Técnico de la misma, por lo que corresponde rectificar la mencionada Resolución en las partes pertinentes.-
POR ELLO, informe del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 248 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 145/12 de esta Secretaría, de fecha 02 de agosto de 2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- APROBAR el Legajo Técnico para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAUCE RÍO JESÚS MARÍA – AGUAS ARRIBA RUTA NACIONAL Nº 9 – ETAPA III - DEPARTAMENTO COLÓN", obrante a fs. 04/62 de estas actuaciones".-

ARTÍCULO 2º.- RECTIFICAR el Artículo 2º de la Resolución Nº 145/12 de esta Secretaría, de fecha 02 de agosto de 2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- ADJUDICAR, en forma directa la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO CAUCE RÍO JESÚS MARÍA – AGUAS ARRIBA RUTA NACIONAL Nº 9 – ETAPA III - DEPARTAMENTO COLÓN", a la Empresa M.E.G.G. S.A., por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 355.662,48)".-

ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA, en Nota de Pedido Nº 2012/000036 (fs. 233) a: Programa-Partida 550-003/12.06.00.00 del P.V. IMPORTE TOTAL: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 355.662,48).-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la División Contable de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA y al HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS. Pase a la Dirección de Jurisdicción de Obras a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución Nº 274

Córdoba, 23 de octubre de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-000118/11 en el cual el Sr. JOSÉ ERNESTO CABRERA, (D.N.I. Nº: 34.771.274), solicita autorización para extraer material árido del cauce del Río Cuarto (Chocancharava) en jurisdicción de la Localidad de Río Cuarto, con una pala buey (tracción a sangre).-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3 del F.U. 27 obra Planilla 1 de Solicitud de Extracción de áridos.-
QUE a fs. 5 y fs. 14 obra croquis de ubicación de la cantera.-
QUE a fs. 1 del F.U. 27 obra proyecto de extracción.-
QUE a fs. 4/5 del F.U. 27 se presenta copia de inscripción en A.F.I.P.-
QUE a fs. 9/14 del F.U. 27 obran planos aprobados de Línea de Ribera tramitada por expediente Nº 0416-000099/12 y visada el 25-06-12.-
QUE a fs. 26 obra informe de Inspección realizada por la Delegación Río Cuarto.-
QUE a fs. 28 se presenta copia de pago de comprobante de inspección.-
QUE a fs. 33 el Dpto. Explotación del Recurso, manifiesta que no se incorpora estado de deuda a los presentes actuados, atento el recurrente se encuentra realizando trámite para incorporarse como nuevo usuario del rubro extracción de áridos, motivo por el cual, no corresponde se acompañe.-
QUE a fs. 29 el Departamento de Explotación del Recurso, Sector Áridos, expide Informe Técnico en el cual manifiesta que "...a pesar de ser un extractor manual y las resoluciones vigentes no exigen la presentación de Línea de Ribera ni estudio de Impacto Ambiental...", al Sr. Cabrera este requisito se le exige debido a que en la zona de extracción se encuentran ubicados 17 extractores manuales, los que producen un impacto al ambiente, en mérito de ello se le solicita la presentación de dichos estudios.-
QUE el Área Explotación - Sector Áridos, manifiesta que el recurrente ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Nº 566/04.-
POR ELLO, Dictamen Nº 290/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 35/36 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Sr. JOSÉ ERNESTO CABRERA, D.N.I. Nº: 34.771.274, con domicilio en calle Estrada (N) N° 539, Río Cuarto, Dpto. Río Cuarto, C.P. Nº 5.800, a extraer material árido del cauce del Río Cuarto (Chocancharava) en jurisdicción de la Localidad de Río Cuarto, ubicado a 1.100 mts. aguas arriba del Puente "Islas Malvinas" sobre su margen derecha con una pala de buey (tracción a sangre), Coordenadas 33°05´04.34" S. 64°21´31.12" O., en los siguientes términos:

a) El frente asignado será de treinta (30) metros y una profundidad máxima de noventa (90) centímetros. El volumen máximo autorizado es de trescientos (300) metros cúbicos mensuales.

b) La autorización tendrá carácter de PERSONAL, INTRANSFERIBLE, PRECARIO y EXTRAORDINARIO y tendrá vigencia por doce (12) meses a contar desde la emisión de la presente Resolución.

c) QUE dicha autorización será otorgada con carácter de CONDICIONAL debiendo cumplir en los treinta (30) días hábiles siguiente a contar desde la emisión de la Resolución, con la presentación del Informe de Impacto Ambiental, tramitado por Expte. Nº 0517-017881/12, conforme Ley Provincial N° 7343 y también deberá presentar el Certificado de No Afectación de Intereses Municipales expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, conforme el Art. 1º, inc. b Anexp I del Resolución Nº 566/04. De no cumplir con lo expresado se suspenderán las actuaciones y se procederá al cierre de la cantera, caducando de pleno derecho la autorización otorgada.

d) Deberá respetarse el horario comercial que rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

e) Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.-

f) Las extracciones deberán realizarse en forma mantiforme no dejando oquedades en la zona.

g) El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías de control expedidas por esta Secretaría, y con camiones y/o vehículos de transporte que no superen los seis (6) metros cúbicos de capacidad de carga.

h) El material árido extraído solo podrá ser transportado dentro del ejido municipal de las localidades de Rio Cuarto, Santa Catalina y Las Higueras.

i) Se fijará el Canon Extractivo, de acuerdo a los volúmenes declarados en las guías de control, el que estará a cargo del permisionario.

j) La violación y/o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado, el decomiso de los equipos y la aplicación de multas que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa vigente.

k) Se extiende la presente autorización precaria en virtud de lo establecido en el Art. 193º de la Ley Provincial Nº 5.589 (Código de Aguas).

l) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el solicitante deberá presentarse ante personal del Departamento Explotación de esta Secretaría donde, previo pago del canon correspondiente, retirará talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y será instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Sr. JOSÉ ERNESTO CABRERA, con domicilio en calle Estrada (N) N° 539, Río Cuarto, Dpto. Río Cuarto, C.P. Nº 5.800. REMÍTASE copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. PASE al DPTO. EXPLOTACIÓN DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN